



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO Nº 162
23 de febrero del 2023



“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo en Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena - Sala Penal y en consecuencia, se deja sin efecto parcial la Resolución No. 10841 del 5 de agosto de 2022 y la Resolución No. 16768 del 14 de octubre de 2022; se inicia un periodo probatorio y se decretan unas pruebas dentro de la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 348 del 08 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 981 de 2018 de la Dirección General de Sanidad Militar.”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena - Sala Penal,
y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 981 de 2018- SECTOR DEFENSA**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018**, modificado mediante el **Acuerdo No. 20191000002346 de 14 de marzo de 2019**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51¹ del citado Acuerdo, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas del empleo de carrera administrativa ofertado por la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** con el código OPEC 46903 en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

El día 25 de noviembre de 2021, se expidió la Resolución No. 14565, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 6-1, Grado 25, identificado con el Código OPEC No. 46903, SECTOR DEFENSA - DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*, integrada entre otros por la señora **OLIVETTI MEJIA BARRIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.104.530 en la posición No. 2.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la aspirante citada, por la razón trascrita a continuación:

¹ **ARTÍCULO 51. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo en Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena - Sala Penal y en consecuencia, se deja sin efecto parcial la Resolución No. 10841 del 5 de agosto de 2022 y la Resolución No. 16768 del 14 de octubre de 2022; se inicia un periodo probatorio y se decretan unas pruebas dentro de la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 348 del 08 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 981 de 2018 de la Dirección General de Sanidad Militar.”

“No adjunta el soporte de los 4 años de educación básica secundaria.”

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 46903**, ofertado por el **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
46903	Auxiliar de servicios, de inteligencia o de policía judicial o auxiliar para apoyo de seguridad y defensa	6-1	25	Asistencial
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
<p>“Propósito: asistir a los procesos administrativos con el mantenimiento general para garantizar la prestación de los servicios a los usuarios y beneficiarios del ssfm.</p> <p>Funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Colaborar con la realización de los planes, programas y proyectos propios del área de competencia 2. Efectuar actividades de asistencia operativa para los niveles profesional y técnico, con el fin de garantizar los procedimientos del área de desempeño. 3. Organizar las acciones propias del sistema de información y archivo documental de acuerdo a los lineamientos emitidos 4. Recibir, tramitar y archivar documentos y correspondencia que se generen en la dependencia 5. Proponer labores de mejora continua y autocontrol que puedan adoptarse para el logro de los objetivos y metas institucionales. 6. Realizar las demás funciones establecidas por las autoridades competentes, teniendo en cuenta el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo. 7. Mantener los formatos y demás registros aprobado por el SGI debidamente diligenciados, para garantizar el flujo de información. <p>Estudio: Aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria.</p> <p>Experiencia: Nueve (9) meses de experiencia laboral relacionada.”</p>				

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 348 del 08 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la mencionada elegible, de la lista conformada para el empleo identificado con la OPEC No. 46903 ofertado en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 objeto de la Convocatoria Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo² fue comunicado a la elegible el ocho (08) de abril del 2022 a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el dieciocho (18) y el veintinueve (29) de abril del 2022³, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En desarrollo de la Actuación Administrativa, la CNSC expidió la Resolución No. 10841 del 05 de agosto de 2022 “Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”, en cuyo artículo primero dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO. – Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 14565 del 25 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código OPEC 46903, y del Proceso

² Auto No. 348 de 08 de abril de 2022, publicado en el sitio Web de la CNSC el (12) de abril del 2022

³ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo en Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena - Sala Penal y en consecuencia, se deja sin efecto parcial la Resolución No. 10841 del 5 de agosto de 2022 y la Resolución No. 16768 del 14 de octubre de 2022; se inicia un periodo probatorio y se decretan unas pruebas dentro de la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 348 del 08 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 981 de 2018 de la Dirección General de Sanidad Militar.”

de Selección No. 981 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	OCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	33104530	OLIVETTI MEJÍA BARROS

(...)

La anterior decisión se notificó mediante el aplicativo SIMO a la señora OLIVETTI MEJÍA BARROS el día 09 de agosto de 2022, quien contaba con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 10 al 24 de agosto de 2022.

Así mismo, se comunicó a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora Angela María Tofiño, Presidente de la Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar, el día 08 de agosto de 2022, contando tal organismo colegiado con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 09 al 23 de agosto de 2022.

La señora OLIVETTI MEJÍA BARROS, interpuso Recurso de Reposición a través del aplicativo SIMO el día 16 de agosto de agosto de 2022.

Por tanto, el mencionado recurso fue resuelto mediante la Resolución No. 16768 del 14 de octubre de 2022 “Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora OLIVETTI MEJIA BARROS, en contra de la Resolución No. 10841 de 05 de agosto de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 348 de 08 de abril de 2022, frente al empleo ofertado bajo el código OPEC 46903 a través del Proceso de Selección No. 981 de 2018- Sector Defensa”, en cuyo artículo primero dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO. - No reponer y en su lugar, confirmar en todas sus partes la decisión adoptada por esta Comisión Nacional mediante la Resolución No. 10841 de 05 de agosto de 2022, en lo relacionado con la decisión adoptada frente a la señora OLIVETTI MEJIA BARROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.104.530 de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.”

La señora OLIVETTI MEJIA BARROS promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al Debido Proceso Administrativo, igualdad y trabajo; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cartagena, bajo el radicado No. 2022-00103-00.

Mediante Auto del 03 de noviembre de 2022, notificado a la CNSC el mismo día, mes y año, el juzgado de conocimiento admitió la Acción de Tutela presentada por la señora OLIVETTI MEJIA BARROS.

Surtido el trámite procesal, el Juzgado de Conocimiento, mediante sentencia del 18 de noviembre de 2022, notificada a la CNSC el 21 del mismo mes y año, decidió:

PRIMERO: NEGAR el amparo a los derechos fundamentales DE IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, TRABAJO, MÍNIMO VITAL Y MÓVIL, cuyo amparo invoca la señora OLIVETTI MEJIA BARROS a través de su apoderado judicial el doctor SAMIR ANTONIO GUEVARA NÚÑEZ”,

La accionante a través de apoderado judicial impugnó la sentencia, toda vez que, consideró que el juzgado no tuvo en cuenta el principio de buena fe; el respeto del acto propio; el principio de confianza legítima y el principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el procedimental.

Ahora bien, mediante providencia de segunda instancia del 19 de enero de 2023, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena - Sala Penal mediante fallo en segunda instancia, resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR el fallo de primera instancia de fecha 18 de noviembre de 2022 proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cartagena y, en su lugar, TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad de la señora Olivetti Mejía Barros, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo en Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena - Sala Penal y en consecuencia, se deja sin efecto parcial la Resolución No. 10841 del 5 de agosto de 2022 y la Resolución No. 16768 del 14 de octubre de 2022; se inicia un periodo probatorio y se decretan unas pruebas dentro de la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 348 del 08 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 981 de 2018 de la Dirección General de Sanidad Militar.”

SEGUNDO: Dejar sin efectos en su integridad la resolución de 14 de octubre de 2022 proferida por la CNSC y dejar sin efectos la resolución No. 10841 de 5 de agosto de 2022 únicamente en lo que corresponde a la señora Olivetti Mejía Barros.

TERCERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, inicie actividades investigativas eficaces tendientes a comprobar el cumplimiento de los requisitos mínimos académicos de la señora Olivetti Mejía, de acuerdo a los parámetros indicados en esta providencia. Recibida la información, la CNSC tendrá el término de (5) días para emitir un nuevo pronunciamiento en el que resuelva acerca de la solicitud de exclusión presentada contra la señora Olivetti Mejía.”

Cabe precisar que conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto 306 de 1992, la CNSC solicitó la Nulidad del trámite tutelar al considerar que se configuró la violación al derecho fundamental al debido proceso, toda vez que la sentencia proferida en segunda instancia no fue notificada a la entidad ni en tiempo ni oportunidad.

Al margen de lo ordenado por el despacho en segunda instancia, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional⁴, que, en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado lo siguiente:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarles toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (…)”⁵

Se precisa que dentro de las consideraciones que motivaron la decisión en segunda instancia, se hicieron las siguientes precisiones por parte del Tribunal:

“Sobre este punto, la Sala le asiste razón a la CNSC, pues de los documentos aportados no se puede determinar que la accionante hubiese aprobado cuatro grados de la educación básica secundaria. Ello, de conformidad al art. 2 del Decreto 2888 de 2007 Al continuar con los argumentos expuestos por la CNSC, encontramos que la duda del cumplimiento del requisito mínimo, subsistió debido a que, en las pagina web de las instituciones, no se pudo determinar si, para cursar esos programas, debía haber aprobado los 4 años de educación secundaria.”

En virtud de lo expuesto, la CNSC respetuosa de las decisiones judiciales, procederá a:

- Dejar sin efectos parcial la Resolución No. 10841 del 5 de agosto de 2022 “Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa” **en relación con la elegible Olivetti Mejía Barros:**
 - “ARTÍCULO PRIMERO. - Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 14565 del 25 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código OPEC 46903, y del Proceso de Selección No. 981 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	OCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	33104530	OLIVETTI MEJÍA BARROS

- Dejar sin efectos la Resolución No. 16768 del 14 de octubre de 2022 “Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora OLIVETTI MEJIA BARROS, en contra de la Resolución No. 10841 de 05 de agosto de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada

⁴ Corte Constitucional. Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007.

⁵ Corte Constitucional, Sentencia T-832-08

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo en Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena - Sala Penal y en consecuencia, se deja sin efecto parcial la Resolución No. 10841 del 5 de agosto de 2022 y la Resolución No. 16768 del 14 de octubre de 2022; se inicia un periodo probatorio y se decretan unas pruebas dentro de la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 348 del 08 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 981 de 2018 de la Dirección General de Sanidad Militar.”

a través del Auto No. 348 de 08 de abril de 2022, frente al empleo ofertado bajo el código OPEC 46903 a través del Proceso de Selección No. 981 de 2018- Sector Defensa”.

Así mismo, dar apertura al período probatorio dentro de la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 348 del 8 de abril de 2022, y se procede a:

Requerir al Instituto Para el Desarrollo Técnico IDET Carlos Dager Gerala y al Instituto Fundación Indufrial con el propósito de que informen los requisitos para acceder a los programas de educación no formal de Auxiliar Contable Sistematizado y Secretariado Ejecutivo Sistematizado y el nivel de escolaridad que acreditó la señora Olivetti Mejía Barrios para cursarlos en su momento.

Para la finalidad citada, la CNSC verificó los datos de notificación del Instituto Fundación Indufrial mediante llamada telefónica al número de teléfono 605 666 5659 que figura en el sitio web de la institución; durante la comunicación, informaron que hubo cambio de Razón Social. Teniendo en cuenta lo manifestado, es necesario validar el cambio de la razón social y que corresponde a la misma Institución que expidió el documento objeto de análisis.

La Convocatoria No. 981 del Sector Defensa, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Dar cumplimiento al fallo en Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena - Sala Penal y en consecuencia, se deja sin efecto parcial la Resolución No. 10841 del 5 de agosto de 2022 en relación con la elegible Olivetti Mejía Barros, y sin efectos en su totalidad, la Resolución No. 16768 del 14 de octubre de 2022, en estricto cumplimiento del fallo en Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena - Sala Penal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Dar apertura al período probatorio dentro de la Actuación Administrativa iniciada a través del **Auto No. 348 del 08 de abril de 2022**, del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 981 de 2018, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y en estricto cumplimiento del fallo en Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena - Sala Penal.

PARÁGRAFO: Vencido el término estipulado, la Entidad entrará a decidir de conformidad con los documentos que reposan en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro del período probatorio a que hace referencia el artículo primero, **se ordena: Decretar y practicar** las siguientes pruebas:

- Solicitar al representante legal del Instituto Para el Desarrollo Técnico IDET CARLOS DAGER GERALA, para que dentro de los diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente Auto:

Certifique los requisitos académicos para acceder a los programas de educación no formal de Secretariado Ejecutivo Sistematizado y el nivel de escolaridad que acreditó la señora Olivetti Mejía Barrios para cursarlos en su momento y en todo caso precisar si acreditó haber cursado y aprobado cuatro (4) años de educación básica secundaria.

- Solicitar al representante legal del al Instituto Fundación Indufrial, para que dentro de los diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente Auto:

Certifique los requisitos académicos para acceder a los programas de educación no formal de Auxiliar Contable Sistematizado y el nivel de escolaridad que acreditó la señora Olivetti Mejía Barrios para cursarlos en su momento y en todo caso precisar si reditó haber cursado y aprobado cuatro (4) años de educación básica secundaria.

PARÁGRAFO: En virtud de lo anterior se requerirá a la Fundación Entreseres al correo electrónico direccion@fundacionentreseres.org para que allegue a este despacho la constancia del cambio de razón social de la Fundación Indufrial.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo en Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena - Sala Penal y en consecuencia, se deja sin efecto parcial la Resolución No. 10841 del 5 de agosto de 2022 y la Resolución No. 16768 del 14 de octubre de 2022; se inicia un periodo probatorio y se decretan unas pruebas dentro de la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 348 del 08 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 981 de 2018 de la Dirección General de Sanidad Militar.”

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, el contenido del presente Auto, al representante legal *del Instituto Para el Desarrollo Técnico IDET Carlos Dager Gerala*, a la dirección electrónica: academica@corporacionidet.edu.co

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido del presente Auto a la señora OLIVETTI MEJÍA BARROS identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.104.530, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO, para que así mismo se sirva a remitir los datos de notificación de la *Fundación Indufrial* ahora *Fundación Entreseres* en virtud de allegar a la misma el contenido del presente Auto.

ARTÍCULO SEXTO - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora ANGELA MARÍA TOFIÑO, Presidente de la Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar, en la dirección electrónica: angela.tofino@sanidad.mil.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Mayor CAROLINA CALDERÓN VILLAMIZAR, Coordinadora Grupo Talento Humano de la Dirección General de Sanidad Militar o a quien haga sus veces, al correo electrónico: carolina.calderon@sanidad.mil.co.

ARTÍCULO OCTAVO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena - Sala Penal al correo electrónico: j01pespcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO NOVENO. - Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los integrantes de la Lista de Elegibles a la dirección electrónica registrada al momento de la inscripción en el Proceso de Selección No. 981 de 2018, así:

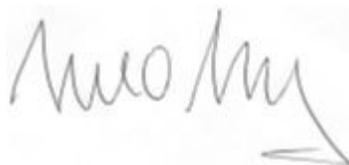
POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	CORREO ELECTRONICO
1	22789463	NANCY DEL CARMEN	PEÑA MARTINEZ	napema0211@hotmail.com
2	33104530	OLIVETTI	MEJIA BARROS	olivetty.mejia45@gmail.com
3	1050426297	MARCIA ELENA	REZA GONZALEZ	marego20@hotmail.com
4	1047505561	MARIA CAMILA	VALDES RIZO	luzmaripa3@hotmail.com
5	33311046	ELIZABETH	MORALES ITZA	elizabethmoralessitza@gmail.com
6	1047470656	LADYS	MAZA SANTOYA	Mazaladys@gmail.com
7	1143374535	MARIA ALEJANDRA	PEÑARANDA FLOREZ	maryaale1506@hotmail.com

ARTÍCULO DÉCIMO. -Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra el presente acto administrativo, por ser un acto de trámite, no proceden recursos, de acuerdo con los artículos 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 23 de febrero del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo en Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena - Sala Penal y en consecuencia, se deja sin efecto parcial la Resolución No. 10841 del 5 de agosto de 2022 y la Resolución No. 16768 del 14 de octubre de 2022; se inicia un periodo probatorio y se decretan unas pruebas dentro de la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 348 del 08 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 981 de 2018 de la Dirección General de Sanidad Militar.”

Aprobó: Catalina Sogamoso.

Revisó: Diana Paola Pérez B/ Vilma Esperanza Castellanos

Proyectó: María Clara Sánchez S.